

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	2023-00009
Demandante	Cristian Camilo Gómez Scarpeta
Demandado	Eugenio Robledo Moreno
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Repone auto de sustanciación N°065
Interlocutorio	234

De acuerdo al recurso de Reposición, incoado por la parte activa dentro de la presente demanda en contra del auto de sustanciación N° 065 del 27 de febrero del presente año; sea lo primero, dejar constancia expresa que tal recurso, como fue presentado, se encuentra dentro de los términos establecidos en la norma, por lo que este despacho procede a resolver:

El demandante manifiesta que el juzgado incurre en un defecto procedimental de exceso ritual manifiesto, según la Sentencia T-154/18, toda vez que, no se accedió al emplazamiento del demandado en auto aludido anteriormente, por requerirlo para que cumpliera con la carga de la notificación personal según lo estipula la ley 2213 de 2022 artículo 8, en concordancia con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Manifiesta también que, si bien es cierto que en el acápite de notificaciones indicó que aportaría dirección del lugar donde labora el demandado, esto fue un error de digitación al momento de la redacción de la demanda; además que, el señor Robledo Moreno no labora en ninguna empresa como se puede corroborar en la información aportada por ADRES.

En cuanto a lo manifestado por el togado, es menester de este despacho recordarle que, la notificación personal es el medio idóneo para el enteramiento de la contra parte sobre una posible disputa ante los estrados judiciales. Es por lo anterior que, en el caso que hoy nos ocupa, este servidor en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción que le asiste al extremo de la Litis, con base en los fundamentos dados por el abogado quien es el redactor de la demanda decidió no acceder a las pretensiones del emplazamiento hasta tanto no se agote la notificación personal según las norman anteriormente citadas.

Pero, en vista de lo aducido por el Dr., Cristian Camilo Gómez Scarpeta, donde menciona que el demandado realmente no labora en ninguna empresa, aportando el respectivo elemento de prueba, por lo menos con las reglas de ley establecidas en Colombia, este servidor accederá a la posibilidad de que se lleve a cabo el emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto N° N° 065 del 27 de febrero de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento al señor Eugenio Robledo Moreno, identificado con cédula N° 1.077.436.581., conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Estatuto Procesal Colombiano.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA Juez

JUZGADO PROMISCO MUICPAL
MUTATÁ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.**015** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **12** de **mayo** de 2023, a las 8 A.M

La Secretaria